

UNA SOCIEDAD SUBSIDIADA: LAS AYUDAS DE COSTA EN EL YUCATÁN COLONIAL (SIGLO XVI)

Manuela Cristina García Bernal
Universidad de Sevilla

Los diferentes investigadores que nos hemos interesado por el pasado colonial de Yucatán hemos coincidido en resaltar, como característica esencial, su peculiar evolución histórica, al verse ésta condicionada desde un principio por las especiales características geográficas y económicas de la península maya. De ahí que su conquista e incorporación al dominio español no provocara en su momento las mismas expectativas y atracción que generaron otras experiencias coloniales indianas. Lo cual no deja de ser sorprendente si se considera que era la región donde se había desarrollado una de las civilizaciones más grandiosas de la antigüedad americana.

Los escasos atractivos económicos de la tierra que había de integrar la gobernación de Yucatán fueron pronto puestos de relieve por aquellos que habían padecido y seguían sufriendo las vicisitudes y esfuerzos que requirió la conquista del país maya en sus diferentes fase¹. Y es que a mediados de 1543, sólo un año y medio después de la fundación de Mérida, los conquistadores que integraban su cabildo escribían al rey poniendo de manifiesto la esterilidad de la tierra, la carencia de oro y plata y de otros recursos económicos y, en consecuencia, la carencia de alicientes para mantenerse en ella, por lo que «no faltó voluntades, unos de despoblar la tierra, otros con razones exquisitas pedir licencia, viéndose en tantos trabajos y necesidades e tan poco fruto e provecho de ellos». De ahí que destacaran que, si perseveraban en su colonización era «más por las mercedes que de Vuestra Majestad esperamos, que no de la riqueza que en esta tierra se espera». Referían, incluso, los capitulares que «de cada día entre los soldados hay clamores y novedades. Unos se quejan que pierden el tiempo; otros que quieren ir a trabajar donde de su trabajo saquen provecho; otros reclaman que han gastado lo que en otras tierras ganaron. Sino que nuestro capitán general [Francisco de Montejo, el Mozo] a unos con dádivas, a otros con promesas, pone ánimo que Vuestra Majestad nos hará por nuestros trabajos y necesidades mercedes, porque no tienen por grave el hambre, sed y trabajo, sino el poco provecho que de ella se espera»².

1 Véase al respecto Robert S. Chamberlain, *Conquista y colonización de Yucatán, 1517-1550*. México: Ed. Porrúa, S. A., 1974.

2 Carta del cabildo de Mérida al rey, Mérida, 14 de junio de 1543. Archivo General de Indias (AGI), México, 364.- La carta aparece reproducida en Fr. Diego López Cogolludo, *Historia de Yucatán*. 2 vols. Prólogo, notas acotaciones por J. Ignacio Rubio Mañé. México D. F.: Editorial Academia Literaria, 1957, lib. III, cap. XII (vol. I, pp. 154, 155 y 156, respectivamente).

Ciertamente, Francisco de Montejo, el Mozo, supo compensar tantos esfuerzos, riesgos y penurias con las «mercedes» que los conquistadores esperaban. Así, tras ser encargado por su padre, el Adelantado D. Francisco de Montejo, para que culminara la conquista y colonización de Yucatán, se preocupó desde un primer momento de repartir encomiendas entre los miembros de su hueste, pues el fracaso de las entradas anteriores le había enseñado hasta qué punto ello era importante para el arraigo de los mismos en la península y el afianzamiento de la dominación española. De ahí que, una vez fundada la villa de San Francisco de Campeche a comienzos de 1541 y consolidado el dominio de su territorio, procediera a encomendar los pueblos de su distrito entre los 30 soldados que fueron elegidos para constituir la vecindad de la villa. Y otro tanto hizo con los pueblos de la jurisdicción de Mérida, tras su fundación el 6 de enero de 1542. En esta ocasión, además, tuvo que reprimir la inicial resistencia de los indios y persuadirlos a que retornaran a sus pueblos y milpas, ya que sin los tributos y la mano de obra indígenas el sistema de encomiendas no podía ser efectivo. Pero, una vez que contó con información detallada de la población y recursos de las diferentes comunidades indígenas, pudo distribuir setenta encomiendas entre otros tantos vecinos de la ciudad que habría de ser capital de la provincia.

El siguiente paso, tras la dominación de las costas occidental y septentrional, fue la ocupación de la zona oriental y central, para lo que Francisco de Montejo, el Mozo, contó con la valiosa colaboración de su primo, Francisco de Montejo, el Sobrino. La fundación de la villa de Valladolid el 24 de mayo de 1543, tras una ardua campaña, simbolizó el control de la mayor parte del territorio y la consolidación de la presencia española, tras el reparto de los pueblos de su jurisdicción entre los cuarenta o cincuenta soldados que se afincaron en la villa como vecinos. El establecimiento español en la península culminaría con la conquista de la provincia meridional de Uaymil-Chetumal. Sin embargo, ello tan sólo supuso la incorporación de una región que el Adelantado Montejo reclamaba como parte de Yucatán, ya que la villa de Salamanca de Bacalar, fundada en 1544, nunca llegaría a integrarse plenamente en la dinámica colonizadora, pese a su excelente localización y a la asignación de encomiendas entre los veinte vecinos que la poblaron. Con todo, la conquista y la incipiente colonización no se vieron efectivamente consumadas hasta que los españoles consiguieron vencer la gran rebelión de los mayas de la zona oriental (1546-1547), que puso en grave peligro la ocupación de toda la península³.

Así, pues, el proceso de colonización no se iniciaría, realmente, hasta 1548, que fue cuando los que lograron sobrevivir a la sangrienta rebelión de los mayas se volcaron en la reconstrucción de las regiones destruidas por la guerra, una vez alcanzada cierta estabilidad institucional. En consecuencia, sólo a partir de entonces comenzaría a funcionar el sistema de encomiendas y empezaría el lento desenvolvimiento económico de Yucatán. Prueba de ello es que fue ese año de 1548 el primero del que rindieron cuentas los oficiales encargados

3 Chamberlain, *op. cit.*, pp. 210-211, 220-225, 233, 241-243 y 245-260.- Manuela Cristina García Bernal, *Población y encomienda en Yucatán bajo los Austrias*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos (CSIC), 1978, pp. 186-190.- Una síntesis del proceso puede verse en Manuela Cristina García Bernal, «Apuntes sobre la sociedad urbana de Yucatán en el siglo XVI», *Anuario de Estudios Americanos*, vol. XL (Sevilla, 1983), pp. 4-6.

del erario real en la provincia: el contador Joaquín de Leguizamó, el tesorero Lucas de Paredes y el factor Antón Julián. Sin embargo, de su testimonio se deduce que para esa fecha seguía siendo muy poco lo que ofrecía el territorio, al ser todavía bastante escasas las posibilidades de lucro y rápido enriquecimiento para quienes habían enfrentado tan sangrientas batallas y habían superado innumerables obstáculos. Y es que para 1549, cuando se les tomaron las cuentas, los primeros oficiales reales de la provincia no hicieron sino poner de relieve lo que ya en 1543 había expuesto el cabildo de Mérida al rey, pues señalaban que «ante todas las cosas se entienda que después que estas provincias se poblaron en esta segunda vez, que puede haber los dichos nueve años, hasta ahora no ha habido ni hay en ellas minas de oro ni de plata, ni almojarifazgos, ni en estas provincias se trata ni contrata moneda, sino mantas y cera que corre por contratación de moneda»⁴.

Y es que para esa temprana fecha la provincia de Yucatán no se había todavía incorporado a los circuitos atlánticos y el comercio no constituía, por tanto, una fuente de financiamiento mediante el cobro de almojarifazgos. De hecho, hasta 1561 no se despacharía desde Sevilla el primer navío con destino a Campeche o «provincias de Yucatán», lo que significa que hasta ese año no se reconoció «económicamente» la existencia de la provincia y, por tanto, la necesidad de abastecerla⁵. Lo cual era, en cierto modo, lógico, pues no hay que olvidar que, aunque para 1550 ya se consideró «oficialmente» que la región estaba bajo el dominio hispano, sucediéndose al frente de la misma una serie de visitadores y alcaldes mayores, la Corona no definió la forma de gobierno que había de regirla hasta 1565 en que procedió al nombramiento del primer gobernador, D. Luis Céspedes de Oviedo, reconociéndosele así la categoría de gobernación⁶. Por todo ello no debe extrañar que para 1549 se negociara con algunos géneros, como mantas y cera, que entonces proporcionaban los indios a través del tributo y que, incluso, los mismos naturales utilizaban también en sus intercambios con los españoles. De hecho, los ingresos o cargos que los oficiales reales declararon para 1548 y parte de 1549 consistían en mantas y cera, provenientes del tributo de los pueblos que estaban «en cabeza de Su Majestad», tras haber desposeído al Adelantado Montejo y a sus parientes de sus encomiendas⁷.

En realidad, los datos de la contabilidad real no hacían sino reflejar la situación de penuria que, al comienzo del proceso colonizador, padecía la población española, ya que escaseaban los artículos más elementales para que la embrionaria sociedad pudiera funcionar.

⁴ Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1548. AGI, Contaduría, 911, fols. 2-3v.- En la portada de las Cuentas aparece como contador Juan de Leguizamó, cuando, en realidad, su nombre era Joaquín, que es como figura después, al final, suscribiendo las cuentas, fol. 15.

⁵ Manuela Cristina García Bernal, *Campeche y el comercio atlántico yucateco (1561-1625)*. Campeche, Méx.: CONACULTA-INAH (Centro INAH Campeche), 2006, pp. 16, 62-65 y 126-131.

⁶ Sobre el nombramiento y la llegada las sucesivas autoridades gubernamentales, alcaldes mayores y visitadores, que se sucedieron en la provincia desde 1548 hasta 1560, en que fue nombrado por la Corona el que habría de ser el último alcalde mayor, el Dr. D. Diego Quijada, así como sobre los diferentes cambios de jurisdicción de Yucatán, puede verse, France V. Scholes y Eleanor B. Adams, *Don Diego Quijada. Alcalde Mayor de Yucatán, 1561-1565*. 2 vols. México: Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, 1938, tomo I, pp. VIII-XI.- García Bernal, *Población y encomienda*, pp. 191-192.

⁷ Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1548, cit., fols. 7v-8v.

El incipiente desarrollo artesanal y el limitado fomento de la agricultura y ganadería en una tierra que, según declaraban los capitulares en 1543, era «estéril de aguas, así para alimentos de nuestras personas como para criar ganados»⁸, exigían un abastecimiento regular de productos que necesariamente debían venir de España, si no se quería pagar los elevados precios que implicaba la reexportación desde Veracruz. De ahí la constante denuncia de los yucatecos acerca de la carestía de la tierra. Una carestía que ni siquiera los primeros seis navíos que entre 1561 y 1565 arribaron a la provincia procedentes de España, dos de la península y cuatro de las islas Canarias, lograron aliviar, a pesar de que los cargamentos que transportaron debieron, lógicamente, haber producido el descenso de los precios, al aumentar la oferta de géneros españoles. Y es que parece que entonces entró en juego un elemento que contribuiría a perturbar el tráfico mercantil con la península maya, como era el hostigamiento de «luteranos corsarios franceses» que durante esos años no sólo asaltaron, robaron y quemaron la villa y puerto de San Francisco de Campeche, sino que también saquearon un navío, allí fondeado, que había llegado de España «con mucha cantidad de mercaderías». Todo ello coadyuvaba a que se agravara aún más la situación de una región donde, según el procurador general de Yucatán, Joaquín de Leguizamó, había muy poca gente española presta a defenderla, por «ser la tierra muy pobre y que en ella no se pueden sustentar sino los vecinos que tienen repartimientos de indios», algunos de los cuales, incluso, ni así se podían mantener por rentarles muy poco o porque consumían parte de ello «en sustentar algunos españoles forasteros para que residan en la tierra por la gran necesidad que de ellos hay»⁹.

Se puede por eso entender que la encomienda asumiera desde el primer momento un papel predominante en la configuración social de la provincia y que llegara a tener un extraordinario desarrollo y una vigencia excepcionalmente dilatada, en comparación con otras zonas más favorecidas y dinámicas del imperio español. Y es que la encomienda se convirtió para la Corona en el modo idóneo, ante la carencia de otros incentivos, de premiar los servicios de conquista y compensar los peligros y sacrificios del proceso de colonización, así como de asegurar el arraigo de la población hispana. Su adecuación a una zona como la yucateca era indiscutible, ya que constituía el instrumento más eficaz no sólo para conseguir la integración social de españoles e indios, sino también para extraer de la abundante población indígena, la principal fuente de riqueza de la región, las prestaciones y tributos necesarios para encauzar la colonización. Y, en último término, representaba para los españoles el medio

8 Carta del cabildo de Mérida al rey, Mérida, 8 de febrero de 1543, cit.- López Cogolludo, lib. III, cap. XII (vol. I, pág. 154).

9 Información hecha ante el gobernador a pedimento del procurador general de Yucatán, Joaquín de Leguizamó, para el peligro que tienen con los franceses y lo que será necesario proveerse, Mérida 26 de noviembre de 1565. AGI, México, 359, R.2, N.2 /1/ imgs. 36-38.- La amenaza de los corsarios franceses y la falta de defensa por la pobreza de la tierra también aparecen recogidas en una Carta del gobernador de Yucatán, Luis Céspedes de Oviedo, Mérida, 28 de noviembre de 1565. AGI, México, 359, R.2, N.2 /1/ imgs. 9-12.- García Bernal, *Campeche y el comercio atlántico*, pp. 29-30.

más adecuado para materializar sus aspiraciones nobiliarias por las reminiscencias señoriales que la institución contenía¹⁰.

Con todo, la Corona pronto fue consciente de que el sistema de encomiendas no era suficiente para cubrir las expectativas de los colonos, ni para atraer nuevos pobladores, pues era evidente que no todos podían beneficiarse del mismo, una vez hecho el reparto de los pueblos indígenas entre los que habían protagonizado la conquista. De ahí que desde el inicio mismo del proceso colonizador optara por instaurar en la provincia otro sistema de compensación, paralelo al de las encomiendas, que se formalizaría con la concesión de múltiples ayudas de costa en favor de los conquistadores, sus descendientes y primeros pobladores que no hubiesen obtenido encomiendas. Un sistema de ayudas de costa que también se convertiría en un modo de remuneración de los funcionarios públicos o de complemento de sus insuficientes salarios. Así se refleja con toda claridad en la contabilidad de los oficiales reales, donde periódicamente van apareciendo todas aquellas personas que, sin otras expectativas económicas, vivían bajo la protección real, beneficiándose de lo que a la Corona le rentaban los pueblos que tenía bajo su control¹¹.

No cabe, por tanto, duda de que los condicionamientos geográficos y económicos de la península yucateca determinaron que la Corona se preocupara más por posibilitar el arraigo de los colonizadores que por favorecer el incremento del erario real. Así lo avala el hecho de que aceptara el reparto de todos los pueblos mayas entre los vecinos de las nuevas poblaciones, a pesar de que ello implicaba una muy escasa adscripción de los mismos a la hacienda real. Y también el que esa política la mantuviera la Corona durante la mayor parte del período colonial, añadiendo, ya en el siglo XVII, la asignación de pensiones sobre las encomiendas otorgadas, lo que también significaba una renuncia por parte del monarca a engrosar sus rentas con los tributos de las comunidades indígenas. De ello se puede inducir que la evolución económica y social de la gobernación de Yucatán constituyó un claro exponente de lo que podríamos definir como *una sociedad subsidiada*, en la medida en que sus habitantes no pudieron o, quizá, no supieron sacar el debido provecho de los recursos agrarios y comerciales de la región.

10 Véase al respecto, García Bernal, *Población y encomienda*; Manuela Cristina García Bernal, *La sociedad de Yucatán, 1700-1750*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos (CSIC), 1972; Manuela Cristina García Bernal, «Encomienda y sociedad: auge y declive de una institución colonial», en *Entre Puebla de los Ángeles y Sevilla. Estudios americanistas en homenaje a D. José Antonio Calderón Quijano*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos del (CSIC), 1997, pp. 435-448. Este último estudio también aparece recogido en Manuela Cristina García Bernal, *Economía, política y sociedad en el Yucatán colonial*. Mérida, Yuc., Méx.: Universidad Autónoma de Yucatán, 2005, pp. 261-287.

11 Este trabajo se fundamenta, sobre todo, en la contabilidad real por la valiosa información que aporta sobre las ayudas de costa. Todas las cuentas de la Real Caja de Yucatán relativas a la segunda mitad del siglo XVI se encuentran en AGI, Contaduría, 911. De ahí que en adelante no se mencione la sección, ni el legajo en las referencias a las mismas. No obstante, la desaparición de las cuentas de algunos años (faltan los años 1550 a 1561, 1573, 1574, 1585, 1586, 1589, y de 1594 a 1602) ha imposibilitado un control riguroso de todas y cada una de las ayudas de costa otorgadas y pagadas durante el siglo XVI.

1. EL ORIGEN DE LAS AYUDAS DE COSTA

Es indudable que el sistema de ayudas de costa fue un efecto del espíritu regalista de las Leyes Nuevas (1542), al pretenderse supeditar los premios a la voluntad real. A este respecto, conviene recordar que el principio reivindicador que había inspirado las Leyes Nuevas tenía como objetivo la desaparición gradual de las encomiendas frente a la creciente expansión del dominio real. Un objetivo que, como ya se ha expuesto, no se iba a conseguir en Yucatán, donde las encomiendas fueron consolidándose con el paso del tiempo, manteniéndose siempre una supremacía desproporcionada de los pueblos encomendados a particulares sobre los de realengo.

Con todo, la Corona pretendió que el espíritu regalista que había impregnado las Leyes Nuevas se materializara de alguna forma en Yucatán, procurando incorporar la provincia al control directo de los representantes del poder real. Para ello se valió de las supuestas irregularidades y fraudes producidos en el gobierno del Adelantado D. Francisco de Montejo y en la oposición política que ello acabó despertando entre los colonizadores y religiosos franciscanos, quienes denunciaron serios agravios respecto a su administración y justicia, hasta el extremo de acusarle de tiranía personal. La real cédula que con fecha de 17 de junio de 1549 se dirigió al Licenciado Gómez de Santillán, oidor de la Audiencia de México, revelaba el propósito del rey no sólo de recuperar las encomiendas que el Adelantado conservaba ilegalmente, sino también de quitar a un gobernador que, con sus prerrogativas y privilegios, representaba un antiguo tipo de funcionario que ya no tenía cabida en la nueva administración. Se puede por ello considerar que el sistema de ayudas de costa en Yucatán tuvo su origen en la expropiación de las encomiendas de la familia Montejo y en el deseo del monarca de destinarlas, tras su reversión a la jurisdicción real, a socorrer a los conquistadores, a sus viudas e hijos y a algunos buenos pobladores que no hubiesen sido beneficiados con encomiendas¹².

Y tal propósito se llevó a efecto muy pronto, pues para 1551 ya había una serie de personas que se beneficiaban, mediante ayudas de costa, de los ingresos que para la Corona suponían los tributos de los pueblos confiscados a los Montejo. Así se puso de manifiesto en la información que en julio de 1551 dieron los oficiales reales de Yucatán al presidente de la Audiencia de Guatemala sobre lo tocante a la real hacienda de la provincia. En su carta señalaban cómo, a pesar de los subsidios proveídos por la Audiencia de México, seguía habiendo personas sin ninguna ayuda, pero que tenían «necesidad de socorro y limosna de Su Majestad que, aunque todos en estas tierras y provincias [son] pobres a causa de ser la tierra tan estéril y pobre, éstos lo son más». Y ponían como ejemplo una serie de vecinos de Salamanca de Bacalar, que para esa fecha ya sólo sumaban ocho de los veinte con que se fundó. Pero su informe también evidenciaba que la proporción de pueblos adscriptos a la Corona era realmente ridícula, por lo que las rentas que por este concepto recibía el rey

¹² García Bernal, *Población y encomienda*, pp. 190-191 y 205.

—unos 3.000 pesos de oro de minas— eran mínimas y, además, sin provecho para su hacienda, al estar hipotecadas por el pago de las ayudas de costa impuestas sobre ellas¹³.

No es posible saber si las ayudas de costa que en 1551 pagaba la hacienda real se mantuvieron a lo largo de la década de los cincuenta, dado que no se conservan las cuentas de 1550 a 1561. Pero lo cierto es que, cuando en enero de 1563 los oficiales reales rindieron cuenta de lo correspondiente al año 1562, en la relación que ofrecieron de las ayudas de costa abonadas no figuraba ninguna de las personas contenidas en la carta de 1551, con la excepción del escribano Hernando Dorado, al que se aludirá más adelante. Las nuevas ayudas de costa que los oficiales reales habían pagado respondían a las múltiples concesiones efectuadas por el Ldo. García Jofre de Loaíza, oidor de la Real Audiencia de los Confines, que en 1560 fue nombrado visitador de la provincia y suprema autoridad gubernamental de la misma, tras sustituir al alcalde mayor Juan de Paredes¹⁴.

En realidad, el Ldo. Jofre de Loaíza se había preocupado de distribuir ayudas de costa por dos, tres o cuatro años, basándose en la facultad que le había dado dicha Audiencia, mediante la real provisión de 28 de marzo de 1560, para conceder las ayudas de costa que le pareciese. Y es que en dicha provisión, además del poder que se le otorgaba para repartir «tierras y caballerías y solares y aguas» entre los vecinos y moradores de las ciudades, villas y lugares de las provincias sujetas a dicha Audiencia, se le recomendaba expresamente que en «la dicha provincia de Yucatán deis algunas ayudas de costa, las que a vos os pareciere, a los conquistadores, vecinos y pobladores» que, por no tener repartimientos de indios, «tuviesen necesidad y lo hubieren menester», debiendo los oficiales reales de la dicha provincia de Yucatán pagar a los beneficiados en los plazos y según la manera que por el Ldo. Jofre de Loaíza «fueren dadas y señaladas»¹⁵.

Sin embargo, cuando los oficiales reales rindieron las cuentas correspondientes a 1562 ante el alcalde mayor de la provincia, Dr. Diego Quijada, éste se negó a pasar en cuenta y descargo las ayudas de costa que el Ldo. Loaíza había dado, alegando para ello que, al tiempo que éste estaba en Yucatán usando y ejerciendo el cargo y comisiones que la Real Audiencia de los Confines le había dado, el rey ya había decidido, a comienzos de 1560, trasladar las provincias de Yucatán, Cozumel y Tabasco al distrito de la Real Audiencia de México, y también nombrar al Dr. Diego Quijada como alcalde mayor de las mismas. Un cambio del que dicho visitador tuvo conocimiento, pues tanto el virrey como la Audiencia de México le escribieron y enviaron provisiones para que se mantuviese en el cargo hasta que el nuevo

13 Carta de los oficiales reales de Yucatán al Licenciado Cerrato, presidente de la Audiencia de Guatemala, Mérida, 25 de julio de 1551, en *Documentos para la Historia de Yucatán. 1550-1560*. Primera serie. Recopilados por France V. Scholes y publicados por Carlos R. Menéndez. Mérida, Yuc. Méx., 1936, pp. 26-30: la cita textual corresponde a la página 26; también en *Colección de Documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía, sacados de los Archivos de reino, y muy especialmente del de Indias* (DII). 42 vols. Madrid: Joaquín F. Pacheco, F. De Cárdenas, L. Torres de Mendoza, editores, 1864-1884, tomo XIV, pp. 191-201.- García Bernal, *Población y encomienda*, p. 203.

14 Sobre la llegada del Ldo. García Jofre de Loaíza y la sustitución del alcalde mayor Juan de Paredes véase, Scholes y Adams, tomo I, pp. X-XI.

15 Real Provisión al Ldo. Garci Jofre de Loaíza, oidor de la Real Audiencia de los Confines, Santiago de Guatemala, 28 de marzo de 1560, inserta en *Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1562*, fols. 63v-64.- Véase al respecto el Apéndice II.

alcalde mayor llegase. En consecuencia, el Dr. Diego Quijada entendía que las ayudas de costa dadas por el Ldo. Loáíza, y tocantes al año 1562, los oficiales reales «no las pudieron ni debieron librar ni pagar por estar estas provincias sujetas a la Real Audiencia de México de la Nueva España, por lo cual no se les recibía en cuenta». Declaraba por ello como bienes del rey todo lo que montaban, que ascendía nada a la notable suma de 4.205 pesos, 4 tomines y 4 granos de oro de minas. Una cantidad que reclamaba a los oficiales reales, al exigirles que la metieran en la Caja Real, junto con el «alcance» o saldo resultante de ese año¹⁶.

Lógicamente, los oficiales reales rechazaron la «adición» o contradicción que el alcalde mayor había hecho a las ayudas de costa que ellos habían presentado en data y descargo, porque entendían que estaban «justamente pagadas», no sólo por quedar avaladas por la provisión de la Audiencia de los Confines, sino también porque el Dr. Quijada en las cuentas que les había tomado el año anterior (1561) no había puesto ningún reparo al abono de dichas ayudas de costa, dado que «entraron en las dichas cuentas sin poner a ello adición alguna ni declararnos que había duda en la paga de ellas»¹⁷. De ahí que decidieran apelar a la Audiencia de México en un claro enfrentamiento con el alcalde mayor. Un enfrentamiento que en 1564 aún perduraba, ya que el Dr. Quijada seguía sin aceptar en la contabilidad real el monto de las ayudas de costa, alegando que, a pesar del tiempo transcurrido, nada se sabía de la apelación, ni de la resolución de la causa. Y los oficiales reales, por su parte, se negaban a rendirle cuentas, recusándolo «por odioso y sospechoso en este negocio de las cuentas», después de que el tesorero Pedro Gómez pidiera licencia para ir a México en seguimiento de la causa. Y es que la confrontación se agudizó, al obligarles el alcalde mayor a quedar como fiadores y depositarios de la elevada cantidad de 4.205 pesos y al verse, por tanto, en la necesidad de buscar a vecinos que, en su nombre, dieran las correspondientes fianzas mientras ellos traían de México la determinación del litigio¹⁸.

El conflicto debió de resolverse a favor de los oficiales reales, porque en las cuentas correspondientes a 1564, que Dr. Diego Quijada les tomó de enero a mayo de 1565, no sólo se omitió el tema de «la adición» hecha a las ayudas de costa pagadas en 1562, sino que, incluso, se les pasó el abono de una de las señaladas por Ldo. Loáíza ante la orden expresa por parte de la Audiencia de la Nueva España de que se pagase¹⁹. Cabría pensar que la tensión

16 Auto del Dr. Diego Quijada, Mérida, 22 abril 1563. Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1562, fols. 60-61.- El monto de las ayudas pagadas en 1562 aparece en Auto del Dr. Diego Quijada, Mérida, 16 de febrero de 1564, en Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1563, fols. 60-61 y 109v-110v.

17 Escrito de los oficiales reales, Pedro Gómez, tesorero y factor, y Francisco Pacheco, contador y veedor, Mérida, 22 de abril de 1563 y Petición de Pedro Gómez, tesorero y factor, Mérida, 26 de abril de 1563, en Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1562, fols. 61v-62 y 62-63, respectivamente.

18 El problema se reabrió en enero de 1564, al exigir el alcalde mayor a los oficiales reales que rindieran las cuentas del año anterior, de acuerdo con lo dispuesto por la Corona. Auto del Dr. Diego Quijada y Respuesta de los oficiales reales, Mérida, 16 de febrero de 1564; Recusación de los oficiales reales, [Mérida, 16 de febrero de 1564]; nuevo Auto del Dr. Diego Quijada, Mérida, 16 de febrero de 1564; y Otorgamiento de fianzas y poder por parte de los oficiales reales, Mérida, 16 de febrero de 1564, en Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1563, fols. 109v-110v, 110v-111, 112v, 113-113v y 118-119, respectivamente.

19 Fue a Pedro Gallego a quien se le pagó «por el último año, de tres que le señaló de ayuda de costa el Ldo. Loáíza, oidor de la Audiencia Real de los Confines, en el tiempo que en estas provincias estuvo ..., y porque en las Cuentas que se tomaron a los oficiales el año de 1562 les fue puesta adición, diciendo que no pudieron ni debieron pagar las ayudas

que provocó el tema de las ayudas de costa influyó en que el alcalde mayor no se decidiera a repetir las numerosas concesiones efectuadas por el Ldo. Jofre de Loaíza. De hecho, fueron contadas las que señaló durante su mandato²⁰.

Sería el primer gobernador de la provincia, D. Luis Céspedes de Oviedo, quien de nuevo procedería a distribuir múltiples ayudas de costa entre los vecinos de la provincia, de acuerdo con el mandato real que, según él, le había hecho la Audiencia de México. Era, además, la forma de suplir las carencias de la provincia, teniendo en cuenta que, como le expuso a su llegada, en noviembre de 1565, el procurador general de la provincia, ni había encomiendas para todos, ni los pueblos indígenas repartidos rendían lo necesario para mantenerse con holgura²¹.

Sin embargo, parece que este gobernador no se atuvo estrictamente al deseo del monarca de socorrer a los beneméritos de la tierra con las mercedes que ellos esperaban para compensar sus penurias, ya que los beneficiados de las mismas fueron «deudos y parientes suyos que trajo en su compañía de los reinos de España». Lo cual fue denunciado por los oficiales reales, que se vieron obligados a pagarlas a pesar de considerar que no debían hacerlo sin la debida confirmación real. Todo ello fue recogido en una real cédula de 1570, donde el rey mandaba al gobernador y a sus sucesores que en adelante no dieran ayudas de costa a simples estantes en la tierra, ni a «criados y allegados suyos», por ir contra lo ordenado, y que no señalasen nuevas ayudas sin expresa licencia suya, disponiendo también que no se pagase ninguna de las otorgadas²². Esta cédula debe ser a la que se referían los oficiales reales años después, según la cual se ordenaba devolver todas las ayudas de costa repartidas por Céspedes de Oviedo²³. Aun así, algunas de las que este gobernador dispensó durante su mandato fueron posteriormente sancionadas por la Corona mediante la debida cédula de confirmación²⁴.

La firme postura de la Corona en contra de las concesiones indebidas fue quizá lo que motivó que los gobernadores que sucedieron a Céspedes de Oviedo en la década de los setenta no distribuyeran las ayudas de costa con tanta liberalidad. De hecho, de las tres que parece que otorgó D. Diego Santillán (1571-1573), dos fueron en concepto de ayuda de costa y salario para ejercer el oficio de alguacil y alcaide de la cárcel pública de Mérida. Y otro tanto ocurrió con las dos ayudas señaladas por el gobernador D. Guillén de las Casas (1577-1582), pues una fue también para sufragar el oficio de alguacil y alcaide de la cárcel de Mérida. La excepción estuvo, por el contrario, en D. Francisco Velázquez de Gijón (1573-1577), pues parece que este gobernador fue bastante más pródigo a la hora de asignar ayudas de costa,

de costa que el Ldo. Loaíza libró por más de un año, por esta razón los oficiales reales contradijeron la paga e libranza del dicho Pedro Gallego». Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1564, fols. 145-145v.

20 Así puede observarse en el Apéndice III.

21 Información hecha ante el gobernador a pedimento del procurador general de Yucatán, Joaquín de Leguizamón, Mérida 26 de noviembre de 1565, cit.

22 López Cogolludo, lib. VI, cap. IX (vol. I, pp. 332-333.- Las ayudas de costa dadas aparecen recogidas en la contabilidad real de esos años. Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1565-1566 y 1567-1568, fols. 169v-172v y 180v-181, 188v-192v, respectivamente.

23 Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1580-1581, fol. 356.

24 Fue, por ejemplo, el caso de Ana de Contreras y de Alonso de Arévalo, quienes obtuvieron la real cédula de confirmación en 1576 y 1579, respectivamente. Véase el Apéndice IV.

según se desprende de los testimonios localizados. Con todo, las numerosas situaciones que efectuó debieron recaer en personas que realmente las necesitaban y merecían, dado que recibieron la aprobación real, al igual que las dispensadas anteriormente por el gobernador Santillán y después por D. Guillén de las Casas²⁵.

Ahora bien, tales concesiones acabaron representando una auténtica sangría para la hacienda real, sobre todo porque la mayoría de ellas fueron otorgadas de por vida. Se explica así que llegara un momento en que los tributos rentados por las encomiendas que pertenecieron a los Montejo resultaran insuficientes para satisfacer las múltiples ayudas de costa impuestas sobre ellos y que el cobro de las mismas acusara retrasos notables de dos, tres y hasta cinco años. Así lo ponían de manifiesto los oficiales reales en 1585 para explicar por qué a Catalina Sánchez de Valencia y a Violante Rodríguez no se les había pagado para 1582 todo lo que se les debía desde 1577, en que D. Francisco Velázquez de Gijón les señaló sus respectivas ayudas de costa, y por qué les pagaban entonces con un retraso de más de tres años. Y es que, según su testimonio, no se les había podido pagar «por haber otras ayudas de costa e no alcanzar el valor de los tributos»²⁶. En realidad, los oficiales reales ya habían planteado al rey el problema en 1582 y 1583, lo que motivó que el visitador García de Palacios estableciera, en 1583, un orden de prelación, conforme a la antigüedad, para el cobro de dichas rentas. Una graduación que periódicamente sería revisada ante la progresiva acumulación de dichas ayudas y la imposibilidad de satisfacerlas con los tributos de los pueblos destinados para ello²⁷. La situación se iría agravando con el tiempo, pues en los años noventa nuevas concesiones se añadirían a las múltiples existentes, asfixiando aún más los ya precarios ingresos del erario real. Por ello en 1591 los oficiales reales insistían en que del valor de los tributos que fueron del adelantado Montejo, «no se entiende pertenece de ellos cosa alguna al real haber, porque todo lo que valen en cada un año se distribuye en paga en las dichas ayudas de costa»²⁸.

Y ya en el siglo XVII Los argumentos esgrimidos en 1604 y 1605 por el entonces gobernador de Yucatán, el mariscal D. Carlos de Luna y Arellano, constituirían un nuevo exponente del coste que para la Corona representaba el permanente subsidio de la provincia a través de las encomiendas y ayudas de costa. El propósito de este gobernador de proceder a la fortificación de la villa de San Francisco de Campeche a costa de las encomiendas le llevó a plantear la propuesta de incorporar a la Corona alguna de las encomiendas que vacasen para poder financiar la fortificación. Tal propuesta se derivaba de la concepción que tenía del sistema de encomiendas que existía en Yucatán, ya que consideraba que éste consumía mucha cantidad de la hacienda real y que, por tanto, convendría reformarlo, porque era evidente que sobraban encomenderos. Lo mismo pensaba de la modalidad de ayudas de costa, en

25 Todo ello puede comprobarse en las referencias documentales incluidas en el Apéndice IV. Sin embargo, la pérdida de las cuentas de la Real Caja de Yucatán correspondientes a los años 1573 y 1574 ha impedido un recuento exhaustivo de todas las ayudas de costa otorgadas por Velázquez de Gijón y pagadas por los oficiales reales. Aparte de que hay que considerar que la información que éstos proporcionaban en las cuentas no siempre era completa,

26 Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1582-1583-1584, 911, fols. 381v y 382-382v, respectivamente.

27 García Bernal, *Población y encomienda*, p. 206.

28 Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1590, fols. 446-446v.

cuanto éstas absorbían los 13.000 pesos que anualmente rentaban los tributos que fueron del adelantado Montejo. Es más, criticaba muy severamente el modo de pago establecido por el visitador García de Palacios en la década de los ochenta, al tener que abonarse «con todos los corridos» o atrasos. Y es que para esas fechas eran tantas las ayudas de costa concedidas que no había suficiente ingresos para cubrirlas, con lo que venía «a repartirse en pocos toda esta renta», pues al que se había concedido 500 pesos de ayuda de costa, cuando entraba por su antigüedad a percibirla ya llevaba 10.000 y 12.000 pesos más o menos de corridos, de acuerdo al tiempo transcurrido desde que se le concedió, por lo que no quedaba para pagar a los demás, siendo esto «cosa nueva en todas las situaciones de Nueva España»²⁹.

De todo lo expuesto se deduce que las ayudas de costa, establecidas con cargo a los tributos expropiados a los Montejo como un modo de fomentar la inicial colonización, a la larga terminó por convertirse en una institución de compensación paralela a la de las encomiendas, cuando no combinada con la misma. Los continuos testimonios que la Corona recibía sobre las penurias que los habitantes yucatecos soportaban debieron contribuir sin duda alguna a que la provincia se mantuviera «económicamente» en una permanente minoría de edad.

2. LOS BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS DE COSTA

Ya se ha visto cómo el sistema de ayudas de costa en Yucatán tuvo su fundamento en el deseo del monarca de que las encomiendas confiscadas a los Montejo e incorporadas a la hacienda real se destinaran a beneficiar a los conquistadores, a sus parientes directos y a los nuevos pobladores que no hubiesen obtenido encomienda. Pero la realidad acabaría por imponerse a la voluntad legal, por cuanto estas dotaciones pecuniarias fueron en numerosas ocasiones acaparadas por los que ya disfrutaban de encomiendas, con lo que el objetivo de la Corona de compensar a los más desfavorecidos quedaría, en la práctica, totalmente anulado.

Tal situación se puso ya en evidencia en fecha muy temprana, concretamente en 1551, cuando los oficiales reales escribieron al presidente de la Audiencia de Guatemala para informarle del estado de la Real Hacienda. Para entonces ya había una serie de personas, la mayoría de ellas conquistadores y pobladores pobres, que percibían rentas en concepto de ayuda de costa a cargo de los tributos aportados por los pueblos que habían pertenecido a los Montejo. Pero en el Apéndice I puede observarse cómo de los dieciséis beneficiados que aparecen en la lista —excluyendo al el escribano Hernando Dorado—, ocho tenían encomiendas, aunque a cinco de ellos eran «pocos» o «muy pocos» los indios que les habían repartido. Es más, uno de los que no tenía «indios», concretamente, el conquistador Juan de la Cámara, conseguiría poco después, en 1553, la encomienda integrada por el pueblo de Euan y la mitad del de Sinanche en premio a sus servicios. Era evidente que ya desde un comienzo se infringía el principio que fundamentaba la concesión de ayudas de costa, que era el de compensar la falta de encomiendas³⁰. Pero es que también se contravenía tal

²⁹ García Bernal, *Campeche y el comercio atlántico*, p. 48.

³⁰ Carta de los oficiales reales de Yucatán al Licenciado Cerrato, presidente de la Audiencia de Guatemala, Mérida, 25 de julio de 1551, cit.- García Bernal, *Población y encomienda*, pp. 205-206, 487 y 505.

principio en la renta que se pagaba al escribano Hernando Dorado, quien, según los oficiales reales, había llegado acompañando al alcalde mayor y, a pesar de no tener méritos ni ser conquistador ni poblador, percibía 80 pesos por el trabajo que supuestamente cumplía a favor del rey. Renta cuyo abono los oficiales no debían tener muy claro, ya que pedían al presidente de la Audiencia de Guatemala que estableciera un arancel al que pudieran acogerse los escribanos para cobrar los derechos correspondientes. Pero lo cierto es que el escribano Hernando Dorado debió afincarse en la provincia, ya que consiguió que el visitador Ldo. García Jofre de Loaíza le concediera otra ayuda de costa de 100 pesos de oro de minas por dos años, y también que el Dr. Diego Quijada le distinguiera con una ayuda de costa de 100 ducados y 100 fanegas de maíz, por una sola vez, que su esposa, Catalina Sánchez de Valencia, cobró en 1580, tras ser confirmada por cédula real³¹.

En realidad, con el pago de una renta a Hernando Dorado para compensar el trabajo que, como escribano, debía desempeñar, se sentarían las bases para generalizar la práctica de remunerar con ayudas de costa en concepto de salarios determinados oficios públicos, como, por ejemplo, el de alguacil y alcaide de la cárcel de Mérida, el de guarda y centinela del puerto de Sisal o el de defensor de los naturales. Una ayudas que, al cargarse también sobre los tributos de los pueblos que poseyeron los Montejo contribuirían a sobrecargar aún más los ingresos devengados por los tributos de dichos pueblos, con lo que los oficiales reales se verían obligados a dilatar cada vez más el pago de todas las ayudas impuestas sobre ellos.

Con todo, en el Apéndice II se evidencia cómo las ayudas de costa que Ldo. Jofre de Loaíza se encargó de distribuir durante su visita a la provincia estaban limitadas a un disfrute por dos, tres o cuatro años y, además, ninguna recayó en personas que ya gozaran encomiendas. Y el Apéndice III, por su parte, pone de manifiesto que a lo largo de la década de los sesenta las ayudas de costa no fueron muy numerosas y que, por lo general, se otorgaron a quienes ejercían algún oficio público o a personas que no tenían indios encomendados, toda vez que de los sesenta vecinos yucatecos, sólo Feliciano Bravo y Gonzalo de Cea poseían encomienda, aunque, en realidad sólo el primero disfrutó conjuntamente de ambas mercedes, ya que Gonzalo de Cea no recibió ninguna ayuda a partir de 1565, fecha en que ya disfrutaba la encomienda de Yaxa³². Conviene recordar al respecto las reticencias de los oficiales reales a pagar las múltiples ayudas de costa asignadas por D. Luis de Céspedes de Oviedo y que fue en 1570 cuando el rey ordenó que se devolvieran todas las ayudas de costa repartidas por dicho gobernador. Lo cual explica que fueran pocas las que se concentraran en la segunda mitad de la década. Cabe, sin embargo, destacar el caso de Dña. Andrea del Castillo, viuda D. Francisco de Montejo, el Mozo, a la que D. Luis de Céspedes señaló en 1566 una ayuda de costa de 200 pesos de oro de minas y 200 fanegas de maíz en cada un año, que posteriormente le fue confirmada, quizá porque su parentesco con el prestigioso conquistador avalaba su concesión, al darse en ella las condiciones en que se fundamentaba

31 Carta de los oficiales reales de Yucatán al Licenciado Cerrato, presidente de la Audiencia de Guatemala, Mérida, 25 de julio de 1551, cit.- El alcalde mayor que lo llevó debió ser Gaspar Juárez de Ávila. Sholes y Adams, *op. cit.*, pp. IX-X. Véase Apéndices II y III.- Para el pago a su esposa, véase Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1580-1581, fols. 353v-354.

32 García Bernal, *Población y encomienda*, pp. 329 y 528, respectivamente.

el sistema de ayudas de costa. Con todo, más tarde dicha ayuda sería moderada a sólo 200 pesos de minas cada año por real cédula librada en 18 de mayo de 1571. Pero, años después, otra real cédula, fechada en Madrid a 20 de marzo de 1577, le sustituiría la ayuda de 200 pesos por otra de 300 pesos de minas por todos los días de su vida³³.

Por contraste, en el Apéndice IV se puede ya apreciar una mayor concentración como resultado de la prodigalidad del gobernador D. Francisco Velázquez de Gijón. Aparentemente eran menos las personas beneficiadas pero, en la práctica, la carga para el erario real fue progresivamente aumentando, al concederse la mayoría de las ayudas de forma vitalicia. De ahí que las omisiones de pago que en algunos casos se aprecian al final de la década se debieran al fallecimiento de los beneficiarios, como lo hacían constar los oficiales reales. Destaca, también al respecto la ayuda de 200 pesos de minas concedida a Dña. Guiomar de Acevedo por todos los días de su vida, toda vez que ésta era la viuda del antiguo alcalde mayor Dr. Diego Quijada. En este caso parece que la asignación vino directamente del monarca, quizá en compensación a los servicios prestados por su esposo, ya que los oficiales reales se la pagaron en virtud de una real cédula de 27 de enero de 1577³⁴.

Sin embargo, también en el Apéndice IV empieza a vislumbrarse otra más de las singularidades de Yucatán, como fue la aceptación por la Corona del goce conjunto de encomienda y ayuda de costa en contra de lo legalmente dispuesto, pues ya eran seis las personas que gozaban de la doble concesión (Marcos de Ayala Trujeque, Benito Durán, Martín de Güemes, Juan de Magaña, Juan de Magaña Arroyo y Juan de Montejo)³⁵. Una práctica que se acentuaría en la siguiente década, como puede apreciarse en el Apéndice V, pues para ese tiempo ya habían aumentado a once las personas que combinaban ambas mercedes, al sumarse Feliciano Bravo, Diego Briceño, Gómez de Castrillo, Nuño Chávez de Figueroa y Melchor Pacheco³⁶. Lo cierto es que al inicio de los años ochenta los oficiales reales comenzaron a denunciar las ilegales situaciones de ayudas que se estaban produciendo, al hacerse en favor de personas que ya disfrutaban de encomiendas, mientras que otras, que estaban sirviendo al rey con su arraigo en la provincia eran relegadas, a pesar de no tener repartimientos de indios, ni de contar con recursos para sustentarse. Como muestra de su disconformidad los oficiales reales se negaban a pagar las ayudas de costa a quienes ya tenían encomienda, al considerar que su concesión era ilegal y que, por tanto, no eran admisibles hasta que obtuviesen la confirmación real. Así actuaron en los casos de Juan de Magaña, Martín de Güemes, Marcos de Ayala Trujeque, Benito Durán y Juan de la Cámara.

A Juan de Magaña le había señalado el gobernador Guillén de las Casas una ayuda de costa de 400 pesos de minas, pero, al no pagársela los oficiales reales, la llevó en grado de

33 Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1567-1568-1569, 1571-1572, 1577-1578 y 1579, fols. 180v., 189v-190, 245v-246, 304 y 326, respectivamente.

34 Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1577-1578 y 1579, fols. 307v-308 y 330v, respectivamente.

35 Para la comprobación de los que eran encomenderos véase García Bernal, *Población y encomienda*, Apéndice I, con la ayuda del Índice analítico.

36 Al Apéndice V se han incorporado los pocos años de la década de los noventa de los que se conservan la contabilidad real, dado el extravío de las cuentas de la Real Caja de Yucatán correspondientes al período comprendido entre 1594 y 1602.

apelación a la Audiencia de México, donde se libró una real provisión para que se le abonase desde el día de su situación, a pesar de que aún no había recibido la confirmación del rey y de que su encomienda le rentaba 1.500 pesos anuales³⁷. En el caso de Martín de Güemes, fue D. Francisco Velázquez de Gijón quien le situó la ayuda de costa de 100 pesos de minas cada año que el rey le confirmó por cédula de 26 de agosto de 1579. Sin embargo, los oficiales reales sólo le pagaron en 1580 lo corrido desde el momento de su situación, el 18 de octubre de 1577, hasta el 11 de noviembre de 1579, que fue el día en que se le otorgó la encomienda de Uayma, argumentando que no sabían si el rey, cuando tuviera conocimiento de la doble concesión, la aprobaría. Ante ello Güemes recurrió a la Audiencia de México, donde su alegato de que en Yucatán eran varios los encomenderos que disfrutaban conjuntamente ambas mercedes fue reconocido como válido, despachándose el 1º marzo de 1590 una real provisión para que se le mantuviera el cobro de la ayuda de costa. Ello motivó que en 1591 e le pagara lo corrido de 12 años, 2 meses y 11 días de la ayuda de costa que se le estaba debiendo hasta fin de diciembre de 1590, aunque con la especificación de que se le pagaba bajo el compromiso de que traería la aprobación del rey sobre goce de la ayuda de costa, aun teniendo indios en encomienda, ya que, de no aportarla, debería devolver los pesos cobrados a la Real Caja «para que allí los hayan quien mejor derecho a ellos tenga y le pertenezca»³⁸.

Marcos de Ayala Trujeque, en cambio, había obtenido de la propia Corona la ayuda de costa de 500 pesos de minas en cada un año, al disponer ésta por real cédula de 17 de mayo de 1579 que se le señalara en los tributos quitados a los Montejo por su vida y la de sus herederos. Es decir, se establecía en su concesión la merced de una segunda vida, lo que era excepcional en dichas situaciones. Pero también los oficiales reales se opusieron a su pago, basándose en que no se había informado al rey de que tenía indios de encomienda, lo que motivó su apelación a la Audiencia de México, donde consiguió una ejecutoria o provisión real para que no se le privara de su cobranza. Aún así, los oficiales le pagaron en 1585 sólo lo corrido desde 15 de enero de 1580 hasta 15 de mayo de 1582 y tras asegurar «con fianzas» el compromiso de que traería aprobación del rey en el plazo de tres años. Posteriormente, en 1589, se le pagaría la elevada cantidad de 4.634 pesos de oro común que cubría su abono hasta el 1 de enero de 1589, especificándose que era «por lo corrido hasta que murió [no se especifica fecha] y a Diego Trujeque de Ayala, su hijo, que le sucedió en la ayuda de costa»³⁹.

A Benito Durán también fue D. Francisco Velázquez de Gijón el que le concedió una ayuda de costa de 150 pesos de minas y 50 fanegas de maíz cada año y de por vida, obteniendo

37 Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1580-1581 y 1582-1583-1584, fols. 351-351v, 376v, respectivamente.- García Bernal, *Población y encomienda*, pp. 316-317 y 507.

38 Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1580-1581, 1590, y 1591-1592, fols. 357, 446 y 465v-466, respectivamente. Por otra parte, conviene precisar que en nuestro estudio sobre las encomiendas aparece 1574 como el año de la concesión de la ayuda de costa. No sabemos si el error está en la información de la contabilidad real o en las otras fuentes, pero lo cierto es que hasta 1580 no se registra en las datas de la Caja Real ningún abono a Martín de Güemes. García Bernal, *Población y encomienda*, pp. 317, 330 y 524.

39 Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1582-1583-1584 y 1587-1588, 1590, 1591-1592 y 1592-1593, fols. 383v, 420, 445-446, 465, 16a/v y 17b/v, respectivamente.

la confirmación real por cédula de 10 de julio de 1578. Posteriormente, ante la reticencia de los oficiales reales a continuar pagándosela por su condición de encomendero, sería la propia Corona la que, por cédula de 13 de mayo de 1592, sancionaría el disfrute conjunto de la ayuda de costa y de la encomienda de Teya. En este caso, sin embargo, los oficiales reales no dejaron de abonarle la ayuda de costa durante todo el período de que hay constancia⁴⁰. Finalmente, el otro caso que los oficiales reales denunciaban era el del conquistador Juan de la Cámara, quien, como ya se ha expuesto, consiguió en 1553 el beneficio de una encomienda y a quien en 1582 se le concedió una ayuda de costa que en ningún momento se le abonó, lo que explica que se desconozca su cuantía y que no se le haya incluido en el Apéndice V. Sin embargo, hay constancia de que en 1615 la Corona acabaría por confirmar la doble merced⁴¹.

Se todo lo puesto se puede concluir que, a la larga, fue la propia Corona la responsable de que en Yucatán se fuera legalizando la costumbre del disfrute conjunto de encomienda y ayuda de costa, al igual que se terminaría legitimando el goce conjunto de encomiendas y pensiones. Está claro que el objetivo de debilitar paulatinamente el poder de los encomenderos que había perseguido la Corona en el valle de México no habría de prevalecer en Yucatán, donde los encomenderos, al ir acumulando progresivamente diferentes mercedes pecuniarias, conseguirían reforzar su poder y autoridad⁴². No cabe duda, por tanto, de que el sistema de ayudas de costa acabó siendo un exponente más de la reconocida peculiaridad de Yucatán y también otro medio para conformar una *sociedad subsidiada*.

40 Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1579 y 1582-1583-1584 y 1587-1588, 1590 y 1592-1593, fols. 383, 382 y 418v-419, 444, 464v y 17b-18b/v, respectivamente.- García Bernal, *Población y encomienda*, pp. 316-317, 330 y 517.

41 García Bernal, *Población y encomienda*, pp. 316-317, 329 y 505.

42 *Ibidem*, pp. 204-207 y 314- 332.

APÉNDICE I

AYUDAS DE COSTA EN YUCATÁN (1551)¹

BENEFICIARIOS	PESOS (en oro de minas)
Aguirre, María de	50
(C/E) Arzeo, Francisco	80
(C) Cámara, Juan de la	50
Cea, Pedro de	30
Dorado, Hernando (escribano)	80
(P) Gallardo, Alonso	50
(C) Genovés, Bautista	40
(E) Gómez, Juan	60
(C) Griego, Jorge (Camp.)	40
(C/E) López, Diego	40
(C/E) Montejo, D. Francisco (el Adelantado)	600
(E) Ponce, Antonio	40
(C) Riberos, Diego	40
(E) Ruiz, Gaspar	50
(C) Sánchez, Toribio	40
(C/E) Vela, Juan de	80
(C/E) Yelves, Antonio de	50
(C) Conquistador (E) Encomendero (P) Poblador (C/E) Conquistador y encomendero	

¹ Carta de los oficiales reales de Yucatán al Licenciado Cerrato, presidente de la Audiencia de Guatemala, Mérida, 25 de julio de 1551, en *Documentos para la Historia de Yucatán. 1550-1560*. Primera serie. Recopilados por France V. Scholes y publicados por Carlos R. Menéndez. Mérida, Yuc. Méx., 1936, pp. 26-30; también en *Colección de Documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía, sacados de los Archivos de reino, y muy especialmente del de Indias* (DII). 42 vols. Madrid: Joaquín F. Pacheco, F. De Cárdenas, L. Torres de Mendoza, editores, 1864-1884, tomo XIV, pp. 191-201.

APÉNDICE II¹

AYUDAS DE COSTA EN YUCATÁN (1561-1570)

BENEFICIARIOS	AÑOS Y CANTIDADES (en oro de minas)				
	1560	1561	1562	1563	1564
Aguilera, Lázaro de (Mér.) (*)		50	50		
Aquino, Nicolás de (Mér.) (*)		150	150		
Aranda, Juan de (Vall.) (*)		50	50		
Barbie (?), Ramón (Mér.) (*)		50	50		
Borges, Antonio (Camp.) (*)		50	50		
Bosque, Godín del (Mér.) (*)		100	100		
Bravo, Gerónimo (Mér.) (*)		80	80		
Castellón, Juan (Camp.) (*)		80	80		
Catalán, Gerónimo (Camp.) (*)		100	100		
Cervantes, Violante de (Mér.) (*)		100	100	100	100
Contreras. Ana de (Mér.) (*)		100	100		
Dorado, Hernando (Mér.) (*)		100	100		
Esteban, Blas (Camp.) (*)		50	50		
Freile, Diego (Camp.) (*)		100	100		
Gallego, Pedro ² (Mér.) (*)		100	100	100	
Gómez, Pedro ³ (Mér.)				250	
Hernández, Gabriel ⁴ (alguacil y alcaide)			100	100	100
Hernández de Moguer, Fco. (Mér.) (*)		100	100		
Herrera, Dña. Beatriz de ⁵ (viuda del Alelantado Montejo)	300				
Jiménez, Juan (Camp.) (*)		80	80		

1 Fuente general: AGI, Contaduría, 911. Cuentas de la Real Caja de Yucatán.- Todas las personas señaladas con un (*) fueron beneficiadas con ayudas de costa concedidas por el Ldo. Loaíza, oidor de la Real Audiencia de los Confines, y repartidas en dos años, en tres o en cuatro, como a Violante de Cervantes. Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1562, fols. 53-58.

2 En las Cuentas de 1562 se dice que se le concede por dos años y en las de 1564 se especifica que se le paga «el último año, de tres que le señaló de ayuda de costa el Ldo. Loaíza, ... con cargo que sirviese en la obra del hospital que se hace en esta ciudad». El tercer año se le paga en 1564, por el correspondiente a 1562, contradicho por Dr. Diego Quijada. Cuentas de la Rl. Hacienda, 1562, fols. 53v-54, 60-60v, y 1564, fols. 145-145v.

3 Merced de 300 ducados que el rey le concede por real cédula. 29 diciembre 1561. A cambio, se le hace devolver una ayuda de costa de 611 pesos de oro de minas que le había concedido la Real Audiencia de los Confines. Cuentas R. H., 1563, fols. 95v-96 y 99v.

4 Por su salario como alguacil y alcaide de la cárcel de Mérida. AGI, Contaduría, 911. Cuentas de la Rl. Hacienda, 1562 y 1564, fols. 55 y 100v, respectivamente.

5 Le concedieron la ayuda de costa en 1555 y murió en julio 1560. Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1562, cit. fols. 56v

Loya, Gonzalo de (Camp.) (*)		100	100		
Lucero, Diego (Mér.) (*)		100	100		
Márquez, Antonio (Camp.) (*)		100	100		
Martín de Valencia, Juan (Mér.) (*)		200	200		
Medina, Pedro de (Camp.) (*)		50	50		
Mendocilla, Luis de (Camp.) (*)		100	100		
Márquez, Antonio (Camp.) (*)		100	100		
Martín de Valencia, Juan (Mér.) (*)		200	200		
Medina, Pedro de (Camp.) (*)		50	50		
Mendocilla, Luis de (Camp.) (*)		100	100		
Orozco, Francisco de (*)		50	50		

APÉNDICE II (Continuación)

AYUDAS DE COSTA EN YUCATÁN (1561-1570)

BENEFICIARIOS	AÑOS Y CANTIDADES (en oro de minas)				
	1560	1561	1562	1563	1564
Paz, Catalina de (*)			150 67 fan	150	
Perales, Pedro (Mér.) (*)		100	100		
Peralta, Pedro de (Vall.) (*)		50	50		
Pérez, Francisco (Mér.) (*)		100	100		
Pez, Hernán (Camp.) (*)		100	100		
Quijada, Antonio (Mér.) (*)		100	100		
Quirós, Juan de (Mér.) (*)		80	80		
Rodríguez, Francisco (Camp.) (*)		60	60		
¿Rodríguez? Vivanco, Diego ⁶ (defensor natur.)		150	150	150	
Sobranis, Bartolomé de (Camp.) (*)		80	80		
Tamayo, Francisca (Mér.) (*)		40	40		
Tolosa, Bartolomé de (Mér.) (*)		100	100		
Valencia, María de (Mér.) (*)		100	100		
Vargas, Martín de (*)		150	150		
Vega, Alonso de (Camp.) (*)		50	50		
Villamonte, Pedro de (Camp.) (*)		50	50		

⁶ Por su salario como defensor de los naturales de los términos de Mérida. AGI, Contaduría, 911. Cuentas de la Real Hacienda, 1563, fols. 102-102v.

APÉNDICE III¹

AYUDAS DE COSTA EN YUCATÁN (1561-1570)

BENEFICIARIOS	AÑOS Y CANTIDADES (en oro de minas)										
	1560	1561	1562	1563	1564	1565	1566	1567	1568	1569	1570
Aguilera, Lázaro de (Mér.) (*)		50	50								
Aquino, Nicolás de (Mér.) (*)		150	150								
Aranda, Juan de (Vall.) (*)		50	50								
Arévalo, Alonso de ² (Vall.)							100	100			
Barbie (?), Ramón (Mér.) (*)		50	50								
Borges, Antonio (Camp.) (*)		50	50								
Bosque, Godín del (Mér.) (*)		100	100								
(E) Bravo, Feliciano ³ (Mér.)						100	100				
Bravo, Gerónimo (Mér.) (*)		80	80			100 fan	100 fan	100 fan			
Castellón, Juan (Camp.) (*)		80	80								

1 Fuente general: AGI, Contaduría, 911. Cuentas de la Real Caja de Yucatán.

2 Concedida por el gobernador D. Luis de Céspedes, en virtud de Real Provisión de la Audiencia de Nueva España D. Luis de Céspedes. Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1567-1568-1569, fol. 191.

3 Concedida por el gobernador D. Luis de Céspedes, en virtud de Real Provisión de la Audiencia de Nueva España D. Luis de Céspedes. Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1567-1568-1569, fols. 180v-181 y 191v. 189v-190

Castillo, Andrea del ⁴ (Mér.)								200	200	200	200	200
								200 fan				
Castro, Gerónimo de ⁵ (Mér.)									120	120	120	120
									120 fan	120 fan	120 fan	120 fan
Catalán, Gerónimo (Camp.) (*)							100	100				
(E) Cea, Gonzalo de ⁶ (Mér.) (*)							50	50	40			
Cervantes, Violante de (Mér.) (*)							100	100	100	100		
Contreras, Ana de ⁷ (Mér.) (*)							100	100	100			150
Díaz de Cuadros, Juan (Mér.) ⁸									100	100	100	100

4 Concedida por el gobernador D. Luis de Céspedes, en virtud de Real Provisión de la Audiencia de Nueva España D. Luis de Céspedes. Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1567-1568-1569, fols. 180v y 189v-190.

5 Se le concede el gobernador D. Luis de Céspedes y parece que se le confirma por cédula, fechada en El Pardo, 10 de octubre de 1575 y por carta y ejecutoria real librada en la Real Audiencia de México de la Nueva España, en que le manda pagar a razón de 120 pesos de minas en cada un año y 120 fanegas de maíz, puestas en esta ciudad de Mérida, por todos los días de su vida. Pero no se pagan los atrasos de los 12 años hasta 1579. Cuentas de la Real Hacienda, 1577-1578 y de 1579, fols. 304-305 y 326, respectivamente.

6 Concedida por el gobernador D. Luis de Céspedes, en virtud de Real Provisión de la Audiencia de Nueva España D. Luis de Céspedes. Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1565-1566, fols. 172v-173.

7 Los 100 pesos de 1565 le fueron señalados por el alcalde mayor Dr. Diego Quijada y comenzó a correr desde 28 de febrero de 1565 y se cumplió a 28 de febrero de 1566. Y la ayuda 150 pesos le fue señalada por el gobernador D. Luis de Céspedes y comenzaron a correr desde 27 de febrero de 1570. Cuentas de la Real Hacienda, 1575, fols. 263-263v.

8 Ejerce como alguacil y alcalde de la cárcel pública de Mérida. Concedida por el gobernador D. Luis de Céspedes, en virtud de Real Provisión de la Audiencia de Nueva España D. Luis de Céspedes. Se la señala el gobernador por una «Provisión Real emanada en la Real Audiencia de los Confines, en la cual se da facultad al que gobernare en estas provincias a que señale 100 pesos de ayuda de costa al que fuere alguacil e carcelero de la cárcel pública de esta ciudad de Mérida». Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1567-1568-1569, fols. 191v-192v.

APÉNDICE III (Continuación)

AYUDAS DE COSTA EN YUCATÁN (1561-1570)

BENEFICIARIOS	AÑOS Y CANTIDADES (en oro de minas)										
	1560	1561	1562	1563	1564	1565	1566	1567	1568	1569	1570
Díaz de Monxibar, Pedro ⁹ (Mér.)						150	150	200	200	200	200
Dorado, Hernando ¹⁰ (Mér.) (*)		100	100								
Estreban, Blas (Camp.) (*)		50	50								
Freile, Diego (Camp.) (*)		100	100								
Gallego, Pedro ¹¹ (Mér.) (*)		100	100	100							
García, Bartolomé (centinela de Sisal) (Mér.)				100	100	100	100	100	100	100	100
Gómez, Pedro ¹² (Mér.)				250							
Hernández, Gabriel ¹³ (Mér.)			100	100	100						
Hernández de Mogueer, Fco. (Mér.)		100	100								
Herrera, Dña. Beatriz de ¹⁴	300										
(viuda del Alelantado Montejo)											

9 Concedida por el gobernador D. Luis de Céspedes, en virtud de Real Provisión de la Audiencia de Nueva España D. Luis de Céspedes. Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1567-1568-1569, fol. 190.

10 El alcalde mayor Dr. Diego Quijada le señaló por una vez una ayuda de costa de 100 ducados y 100 fanegas de maíz, que su esposa, Catalina Sánchez de Valencia, cobró en 1580, tras ser confirmada por cédula real. Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1580-1581, fols. 353v-354.

11 En Cuentas de 1562 se dice que se le concede por 2 años y en las de 1564 que por 3 años. Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1562 y 1564, fols. 53v-54 y 145-145v, respectivamente.

12 Merced de 300 ducados que el rey le concede por Real Cédula de 29 diciembre 1561, pero se le hace devolver una ayuda de costa. Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1563, fols. 95v-96 y 99v.

13 Por su salario como alguacil y alcaide de la cárcel de Mérida. Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1562, fol. 55v.

14 Le concedieron la ayuda de costa en 1555, muere en julio 1560. Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1562, fols. 56v.

Jiménez, Juan (Camp.) (*)		80	80						
Loya, Gonzalo de (Camp.) (*)		100	100						
Lucero, Diego (Mér.) (*)		100	100						
Márquez, Antonio (Camp.) (*)		100	100						
Martíbanes, Antonio de ¹⁵						200			
Martín de Valencia, Juan (Mér.) (*)		200	200						
Martín Ibáñez, Antonio de ¹⁶							200		
Medina, Pedro de (Camp.) (*)		50	50						
Mendocilla, Luis de (Camp.) (*)		100	100						
Mirueña, Martín de ¹⁷ (Mér.)						100	100		

15 Concedida por el gobernador D. Luis de Céspedes, en virtud de Real Provisión de la Audiencia de Nueva España D. Luis de Céspedes. Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1565-1566, fols. 172-172v.

16 Concedida por el gobernador D. Luis de Céspedes, en virtud de Real Provisión de la Audiencia de Nueva España D. Luis de Céspedes. Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1567-1568-1569, fol. 190v.

17 Concedida por el gobernador D. Luis de Céspedes, en virtud de Real Provisión de la Audiencia de Nueva España D. Luis de Céspedes. Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1567-1568-1569, fols. 191.

APÉNDICE III (Continuación)

AYUDAS DE COSTA EN YUCATÁN (1561-1570)

BENEFICIARIOS	AÑOS Y CANTIDADES (en oro de minas)										
	1560	1561	1562	1563	1564	1565	1566	1567	1568	1569	1570
Muñoz de Loaliza, Diego ¹⁸ (lugarteniente gobern.)							200				
Orozco, Francisco de (*)		50	50								
Palomino, Francisco ¹⁹ (Mér.) (salario como defensor de naturales)					100	100					150
Paz, Catalina de (*)			150 67 fan	150							
Perales, Pedro (Mér.) (*)		100	100								
Peralta, Pedro de (Vall.) (*)		50	50								
Pérez, Francisco (Mér.) (*)		100	100								
Pez, Hernán (Camp.) (*)		100	100								
Quijada, Antonio (Mér.) (1)		100	100								
Quirós, Juan de (Mér.) (*)		80	80								
Rodríguez, Francisco (Camp.) (*)		60	60								
¿Rodríguez? Vivanco, Diego ²⁰		150	150	150							

18 Concedida por el gobernador D. Luis de Céspedes, en virtud de Real Provisión de la Audiencia de Nueva España D. Luis de Céspedes. Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1567-1568-1569, fols. 188v-189.

19 Concedida por el gobernador D. Luis de Céspedes, en virtud de Real Provisión de la Audiencia de Nueva España D. Luis de Céspedes. Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1567-1568-1569, fol. 190v.

20 Por su salario como defensor de los naturales de los términos de Mérida. Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1563, fols. 102-102v.

Saz, Hernando del ²¹										200	200		
Serna Guzmán, Hernando de la ²²										100	100		
Sobranis, Bartolomé de ²³ (Camp.) (*)			80	80			75	75					
Tamayo, Francisca (Mér.) (*)			40	40									
Tolosa, Bartolomé de (Mér.) (*)			100	100									

APÉNDICE III (Continuación)

AYUDAS DE COSTA EN YUCATÁN (1561-1570)

BENEFICIARIOS	AÑOS Y CANTIDADES (en oro de minas)												
	1560	1561	1562	1563	1564	1565	1566	1567	1568	1569	1570		
Valencia, María de (Mér.) (*)		100	100										
Vargas, Martín de ¿Mér.? (*)		150	150										
Vega, Alonso de (Camp.) (*)		50	50										
Villamonte, Pedro de (Camp.) (*)		50	50										

o.c. = oro común

21 Concedida por el gobernador D. Luis de Céspedes, en virtud de Real Provisión de la Audiencia de Nueva España D. Luis de Céspedes. Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1565-1566, fols. 171v-172.

22 Concedida por el gobernador D. Luis de Céspedes, en virtud de Real Provisión de la Audiencia de Nueva España D. Luis de Céspedes. Se la señala el gobernador por una Provisión Real emanada en la Real Audiencia de los Confines, en la cual se da facultad al que gobernare en estas provincias a que señale 100 pesos de ayuda de costa al que fuere alguacil e carcelero de la cárcel pública de esta ciudad de Mérida. Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1567-1568-1569, fol. 189.

23 En 1578 se le pagan 150 pesos de minas que se le debían de ayudas de costa que le fueron señaladas por el Dr. D. Diego Quijada y D. Luis de Céspedes por dos situaciones que le hicieron, las cuales se mandó pagar por R. C. El Pardo, 13 de febrero de 1577. Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1577-1578, fols. 308v-309.

APÉNDICE IV¹

AYUDAS DE COSTA EN YUCATÁN (1571-1580)

BENEFICIARIOS	AÑOS Y CANTIDADES (en oro de minas)									
	1571	1572	1573	1574	1575	1576	1577	1578	1579	1580
Acevedo, Dña. Guiomar de ² (Mér.)							200	200	200	200
Arévalo, Alonso de ³ (Vall.)		110	110	110	110	110	110	110	110	110
(E) Ayala Trujeque, Marcos de ⁴										500
Bricceño, Diego ⁵ (defensor de naturales)								150	150	150
Cano, Antón ⁶ (Vall.)						150	150	150	150	150
						100 fan	100 fan	100 fan	100 fan	100 fan

1 Fuente: AGI, Contaduría, 911. Ante la falta de las cuentas de 1585, 1586 y 1589 se ha deducido el pago de las mismas en los casos en que hay constancia de abonos posteriores. Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1580-1581, fols. 351v-358; 1582-1583-1584, fols. 376v-383v; 1587-1588, fols. 415v-420v; 1590, fols. 440v-446v; 1591-1592, fols. 463v-466; [nueva numeración] 1592-1593, fols. 13a y 14a-17a; y 1593, fols. 14b-19b/v.

2 Viuda y vecina de Mérida, mujer que fue del Dr. Diego Quijada. Se le concede una ayuda de costa de 200 pesos de minas por todos los días de su vida por Real Cédula, Madrid, 27 de enero de 1577. Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1577-1578 y de 1579, fols. 307v-308 y 330v, respectivamente

3 Vecino de Valladolid. La ayuda de costa de 110 pesos de minas le fue señalada por D. Luis de Céspedes. Confirmada por Real Cédula, Madrid, 5 de mayo de 1579. En 1580 le pagan lo corrido de ocho años y cuatro meses, desde el 10 de octubre de 1571 hasta el 10 de febrero de 1580. Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1579, fol. 333v.

4 En 1584 se recoge el pago de lo corrido de 2 años y un tercio de la ayuda de costa que cédula fue mandada señalar en los tributos Montejo, a razón de 500 pesos de minas en cada un año, por su vida y la de sus herederos, como lo declara la Real Cédula de 17 de mayo de 1579. Y habiendo sido contradicha dicha ayuda de costa por los oficiales reales por decir que no se informó al rey de que tenía indios de encomienda, trajo ejecutoria de la Audiencia de México, pero que, sin embargo, se le pagaron con fianzas de que traería aprobación del rey dentro de tres años. En 1589 se le paga 4.634 pesos de oro común por lo corrido hasta que murió y a Diego Trujeque de Ayala, su hijo, que le sucedió en la ayuda de costa que el rey le tiene señalada por valor de 500 pesos de minas. Se le paga desde 15 de mayo de 1583 hasta 1 de enero de 1589. Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1582-1583-1584 y 1587-1588, fols. 383v. y 420, respectivamente.

5 Comienza a ejercer cuando suspenden a Francisco Palomino. Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1577-1578, fols.302v-303.

6 D. Francisco Velázquez de Gijón le señaló una ayuda de costa de 150 pesos y 100 fanegas de maíz cada año. Confirmada por Real Cédula, El Pardo, 8 de julio de 1578, desde que se le señaló y por todos los días de su vida. Se le paga desde el 16 de julio de 1576 hasta 16 de enero de 1580. Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1579, fols. 333-333v.

Castillo, Andrea del ⁷ (Méx.)	200	200	200	200	200	200	200	200	300	300	300
Castro, Gerónimo de (Méx.)	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120
	120 fan	120 fan	120 fan	120 fan	120 fan	120 fan	120 fan	120 fan	120 fan	120 fan	120 fan
Castro, Nuño de ⁸ (Méx.)		200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Castro Polanco, Fernando de ⁹											¿? Ps.
											120 fan
Contreras, Ana de ¹⁰ (Méx.)	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150
	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Díaz de Monxibar, Pedro (Méx.)											
									100	100	100
Durrán, Beatriz ¹¹ (Méx.)									100 fan	100 fan	100 fan

7 Se le sustituye la ayuda de costa de 200 pesos de minas por otra a razón de 300 pesos de minas en cada un año por todos los días de su vida que S. M. le señaló de ayuda de costa en otra real cédula, fechada en Madrid, 20 de marzo de 1577. Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1577-1578 y 1579, fols. 304 y 326, respectivamente.

8 Vecino de Mérida. La ayuda de costa de 200 pesos de minas le fue señalada por D. Diego Santillán, gobernador que fue de esta provincia, confirmada por R. C. El Pardo, 10 de octubre de 1575 por todos los días de su vida. Se le pagan en 1578 lo corrido de cuatro años y cuatro meses, de 9 de marzo de 1572 a 9 de julio de 1576. En 1579 se le paga hasta 9 de noviembre de 1579. Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1577-1578 y de 1579, fols. 309v y 331, respectivamente.

9 En 1593 se le pagan 4,149 ps. 4 toms. 4 grs. de oro común y 1.615 fanegas de maíz que se le debían por la ayuda de costa que tiene y el rey «le mandó pagar de todo lo corrido desde 15 de junio de 1580 hasta el fin de diciembre de 1592, que son 12 años y 6 meses», a razón de 122 pesos de minas y 120 fanegas de maíz en cada un año, «los cuales dichos pesos de oro y maíz se le pagó por cédula que trajo ... de confirmación de la dicha ayuda de costa, que D. Guillén de las Casas, siendo gobernador de estas provincias le dio por el dicho día 15 de junio 1580». No es posible precisar la cantidad de pesos por estar quemado la parte final del folio. Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1593, fols. 18b-18b/v.

10 La ayuda de costa de 150 pesos de minas le fue señalada por D. Luis de Céspedes, y comenzó a correr desde 27 de febrero de 1570. Para 1578 ya ha con seguido la confirmación real por Real Cédula, El Pardo, 15 de octubre de 1576. Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1575, 1577-1578 y 1579, fols. 263-263v, 307-307v y 330, respectivamente.

11 Viuda. D. Francisco Velázquez de Gijón le señaló una ayuda de costa de 100 pesos y 100 fanegas de maíz cada año. Confirmada por Real Cédula, El Pardo, 10 de julio de 1578, desde que se le señaló y por todos los días de su vida. Se le paga desde el 25 de junio de 1577 hasta 25 de febrero de 1580. Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1579, fols. 332v-333.

(E) Durán, Benito ¹² (Méx.)						150 50 fan	150 50 fan	150 50 fan	150 50 fan
Galaz Camiña, Manuel									200 o.c.
García, Bartolomé (centinela Sisal)	(¿?)	(¿?)	(¿?)	(¿?)	(¿?)	100	100	100	100
(E) Güemez, Martín de ¹³ (Vall.)						100	100	100	100

APÉNDICE IV (Continuación)

AYUDAS DE COSTA EN YUCATÁN (1571-1580)

BENEFICIARIOS	AÑOS Y CANTIDADES (en oro de minas)									
	1571	1572	1573	1574	1575	1576	1577	1578	1579	1580
Gutiérrez López ¹⁴							120	120	120	120
Herrera, Gaspar de ¹⁵ (Vall.)				120	120	120	120	120	120	120

12 D. Francisco Velázquez de Gijón le señaló una ayuda de costa de 150 pesos de minas y 50 fanegas de maíz cada año. Confirmada por Real Cédula, El Pardo, 10 de julio de 1578, desde que se le señaló y por todos los días de su vida. Se le paga desde el 7 de octubre de 1577 hasta 7 de febrero de 1580. Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1579, fol. 332v.

13 D. Francisco Velázquez de Gijón le señaló una ayuda de costa de 100 pesos de minas cada año. Confirmada por Real Cédula, S. Lorenzo, 27 de agosto de 1579. En 1580 le pagan lo corrido hasta el 11 de noviembre de 1579, que fue el día en que le dieron la encomienda, por lo que los oficiales reales dejaron de pagarle la ayuda de costa. En 1591 se le paga por lo corrido de 12 años, 2 meses y 11 días de la ayuda de costa de 100 pesos de oro minas que el rey le hizo merced y que se le estaba debiendo hasta fin de diciembre de 1590, como parece de su señalamiento. Se le abona en virtud de la provisión de la Real Audiencia en que se mandó pagar, «no embargante que tiene indios en encomienda». Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1580-1581 y 1590, fols. 357 y 446, respectivamente.

14 D. Francisco Velázquez de Gijón le señaló una ayuda de costa de 120 pesos de minas cada año. Confirmada por Real Cédula Mérida, 13 de mayo de 1580. En 1581 se le paga lo corrido desde 1 de abril de 1577 hasta el día [no se dice cuando] en que constó haber estado en Yucatán, porque se fue a España. Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1580-1581, fols. 357-357v.

15 Vecino de Valladolid. En 1578 se le paga lo corrido de cuatro años de la ayuda de costa que tiene señalada a razón de 120 pesos de minas cada año, según consta por la dicha cédula [¿cuál? no se concreta ninguna]. Los tres años corrieron desde de 23 de febrero de 1575 a 22 de febrero de 1579. En 1580 se le paga hasta el 22 de febrero de 1580. Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1577-1578 y de 1579, fols. 309v-310 y 310v-311 y 331-331v, respectivamente.

(E) Magaña, Juan ¹⁶ (Mér.)												400
(E) Magaña Arroyo, Juan de ¹⁷ (Mér.)										200	200	200
Méndez, Leonor ¹⁸ (Vall.)										100	100	100
(E) Montejo, Juan ¹⁹ (Mér.)			300	300	300	300	300	300	300	300	300	300
Morejón, García de ²⁰ (Mér.) (alguacil y alcaide)										100	100	100
Osorio, Antonia ²¹ (Mér.)								100	100	100	100	100
Palomino, Francisco ²² (Mér.) (defensor naturales)	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150

16 La ayuda de costa de 400 pesos de minas se la señaló el gobernador Guillén de las Casas por dos reales cédulas «que para ello tuvo», pero, por no pagársela los oficiales reales, se llevó en grado de apelación a la Audiencia de México, que libró una real provisión para que se le abonase desde el día de su situación, el 1 de septiembre de 1580. En 1581 le pagan lo corrido hasta fin de diciembre de 1581. Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1580-1581, fols. 351-351v.

17 D. Francisco Velázquez de Grijón le señaló el 1 de enero de 1577 una ayuda de costa de 200 pesos de minas cada año. Confirmada por Real Cédula, Madrid, 27 de julio de 1579. En 1585 se le paga lo corrido desde 1 de enero de 1577 hasta 10 de enero de 1585. Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1582-1583-1584, fol. 381.

18 Viuda y vecina de Valladolid. En 1578 se le paga un año de la ayuda de costa de 100 pesos de minas concedida por todos los días de su vida por Real Cédula, Madrid, 22 de marzo de 1577. Se le paga desde 22 de marzo de 1577. Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1577-1578 y de 1579, fols. 310 y 331v-332, respectivamente.

19 La ayuda de costa le fue señalada por el gobernador D. Diego Santillán, y confirmada por Real Cédula, El Pardo, 20 de noviembre de 1575, a razón de 300 pesos de minas en cada un año, desde el día de la dicha situación en adelante; Se le paga por primera vez en las Cuentas de 1577-78 el atraso de 3 años y 8 meses, que comenzaron a correr desde 15 de febrero de 1573 y se cumplieron a 15 de octubre de 1576. En 1580 le pagan desde 15 de octubre de 1576 a 15 de febrero de 1580. Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1577-1578 y 1579, fols. 305-305v y 323/324, respectivamente.

20 Sirvió como alguacil y alcaide de la cárcel de Mérida. La ayuda de costa y salario le fue señalada por el gobernador D. Diego Santillán y confirmada por Real Cédula, El Pardo, 27 de septiembre de 1576, a razón de 100 pesos de minas por el tiempo que sirvió los oficios. Por otra Real Cédula, Aranjuez, postrero de mayo de 1579 se le manda pagar mientras sirviese los oficios. Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1577-1578, 1579 y 1582-1583-1584, fols. 306v, 323/324 y 382, respectivamente.

21 Viuda y vecina de Mérida. Se le concede una ayuda de costa de 100 pesos de minas por todos los días de su vida por Real Cédula, El Pardo, 2 de noviembre de 1576. Se le pagan en 1578 lo corrido de dos años, de 2 de noviembre de 1576 a 2 de noviembre de 1578. En 1580 se le paga hasta el 2 de marzo de 1580. Cuentas de la Real Hacienda, 1577-1578 y 1579, fols. 308-308v y 331, respectivamente.

22 Concedida por el gobernador D. Luis de Céspedes, en virtud de Real Provisión de la Audiencia de Nueva España D. Luis de Céspedes. Cuentas de la Real Caja de Yucatán, 1567-1568-1569, fol. 190v.

APÉNDICE V¹

AYUDAS DE COSTA EN YUCATÁN (1581-1593)

BENEFICIARIOS	AÑOS Y CANTIDADES (en oro de minas)												
	1581	1582	1583	1584	1585	1586	1587	1588	1589	1590	1591	1592	1593
Acevedo, Dña. Guiomar de (Mér.)	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Antonio, Gaspar (intérprete)	80	80								80	100	100	
(E) Ayala Trujeque, Marcos de	500	500	500	500	500	500	500	500					
Arévalo, Alonso de (Vall.)	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110
(E) Bravo, Feliciano										150	150		
(E) Briceno, Diego (defensor natur.)	150									150	150		
Campos, Magdalena de											150	150	
Cano, Antón (Vall.)	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150
Castillo, Andrea del (Mér.)	100 fan	100 fan	100 fan	100 fan	100 fan	100 fan	100 fan	100 fan	100 fan	100 fan	100 fan	100 fan	100 fan
(E) Castrillo, Gómez de	300	300	300	300	300		250	250	250	250	250	250	250

APÉNDICE V (Continuación)

AYUDAS DE COSTA EN YUCATÁN (1581-1593)

BENEFICIARIOS	AÑOS Y CANTIDADES (en oro de minas)												
	1581	1582	1583	1584	1585	1586	1587	1588	1589	1590	1591	1592	1593
Palomino, Fco. (Mér.) (defensor natur.)		150											
Ribas, Juan de	200	200	200	200	200	200							
Ribera, Juan de (centinela Sisal)			100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Rodríguez, Marcos (Mér.)	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Rodríguez, Violante (Mér.)	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150
	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
	fan	fan	fan	fan	fan	fan	fan	fan	fan	fan	fan	fan	fan
San Martín, Gerónimo de							100	100	100	100	100	100	100
							o.c.	o.c.	o.c.	o.c.	o.c.	o.c.	o.c.
Sánchez de Valencia, Catalina (Mér.)	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
	50 fan	50 fan	50 fan	50 fan	50 fan	50 fan	50 fan	50 fan	50 fan	50 fan	50 fan	50 fan	50 fan
Sánchez Galiano, Isabel y Juan Dorado Ramírez, su marido	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Sobranis, Bartolomé de (Mér.)													
Sopuerta, Isabel	100												
Trujeque de Ayala, Diego (Vall.)									500	500	500	500	500